

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81001-3333-002-2019-00010-00
Demandante : Leonardo Correa Guerrero y Otros
Demandado : Municipio de Saravena
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisada la demanda, se encuentra que la misma no reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A., razón por la cual se no se admitirá teniendo en cuenta que Leonardo Correa Guerrero y Otros obran en calidad de demandantes, no obstante, no se adjuntó a la demanda el poder conferido al abogado Jairo Alonso Cantor Florez, para tener una debida representación judicial al comparecer en el proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del C.G del P.

Por lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 170 del CPA y CA, el Despacho inadmitirá la presente demanda para que dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, se proceda a corregir los yerros señalados en el presente auto.

Por lo expuesto, el Despacho,

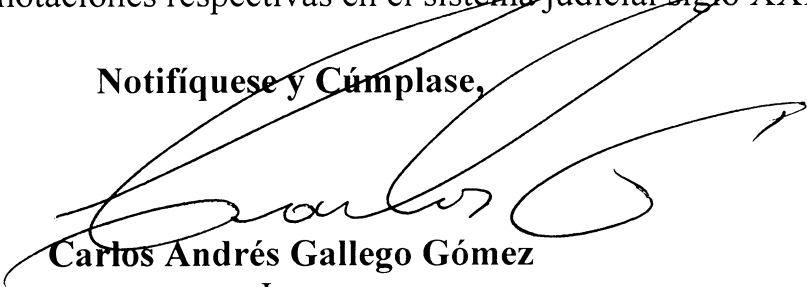
Resuelve

Primero. Inadmitir la demanda presentada por Leonardo Correa Guerrero y Otros, en contra del Municipio de Saravena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Conceder un plazo de **diez (10) días** hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que corrija los yerros señalados, y proceda a remitir el poder conferido por el demandante.

Tercero: Háganse las anotaciones respectivas en el sistema judicial siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


Carlos Andrés Gallego Gómez

Juez

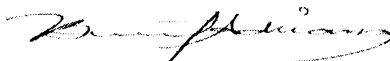


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 059, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, ocho (08) de mayo de 2019, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria